



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 001 2006 00091 00
EJECUTANTE: JOSE DE JESUS MONTAÑEZ ROA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Como quiera, que a la fecha, no se le ha reconocido personería al abogado al abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, identificado con C.C. N° 17.085.472 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 29.658 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procede a reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderado de los señores CESAR AUGUSTO MONTAÑEZ ESPITIA y WILLIAM MONTAÑEZ ESPITIA, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 600 del cuaderno de segunda instancia.

En este orden, procede el Despacho a resolver lo relativo a la petición de entrega de título, elevada por el apoderado de los señores CESAR AUGUSTO MONTAÑEZ ESPITIA y WILLIAM MONTAÑEZ ESPITIA, obrante a folio 548 del cuaderno principal, en la que se menciona se reitera petición que en el mismo sentido había elevado en fecha del 27 de marzo de 2015, reiterada el 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes:

Sobre el particular, encuentra el Despacho que en auto del 07 de julio de 2016, se dispuso oficiar al Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio, a efectos de que se sirviera trasladar a órdenes del Juzgado Octavo homologo, el valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2'196.643,41); así mismo, se dispuso oficiar al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a efectos de que aclararan lo concerniente a los dineros reclamados por el apoderado memorialista.

En atención a las órdenes dadas en precedente, el MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante oficio No. OFI16-000028051-OAJ-1400 visible a folio 525 del cuaderno No. 2, informó al juzgado de conocimiento que mediante Resolución No. 1173 de 25 de julio de 2013, se ordenó el pago de la condena impuesta por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en fallo del 2 de agosto de 2012, acto administrativo que se materializó el día 30 de julio de 2013, para el caso del señor



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

JOSÉ JESÚS MONTAÑEZ ROA, canceló a través de consignación a la cuenta 70001375 del Banco Popular cuyo titular es el señor.

Por su parte, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, a través de oficio No. Ofi16-00069031/JMSC110200 de 3 de agosto de 2016, manifestó que en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo del Meta fechada el 2 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 0203 del 18 de marzo de 2015, se dispuso el pago para los señores JOSE JESUS MONTAÑEZ ROA, EVER AUGUSTO ANGULO AVILA y AGRIPINA BARRERA DE BARRERA; sin embargo, dijo que ante el fallecimiento de este último y teniendo en cuenta que en la solicitud de pago realizada por el apoderado de los demás beneficiarios no se dijo nada acerca de quien o quienes eran los llamados a reclamar su cuota parte, se giraron los dineros al Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio. (fls. 531 a 539 del C.2)

Así mismo, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, hizo consignación por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 2.196.643,41) a la cuenta No. 44501010149-4 convenio 13186 Banco Agrario de titularidad del Juzgado Octavo Administrativo Mixto Administrativo Del Circuito De Villavicencio.

Consideraciones:

Está acreditado dentro del plenario, que en fallo adiado el día 02 de agosto de 2012, proferido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Villavicencio, se condenó a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a pagar al señor JOSÉ DE JESUS MONTAÑEZ ROA, a título de perjuicios morales, la suma equivalente a cinco (5) SMMLV, esto es, la suma de \$2'888.500 y a título de perjuicios materiales la suma de \$3'366.000, para un total de \$6'254.500.

De igual manera se encuentra acreditada la muerte del referido señor MONTAÑEZ ROA, conforme se desprende del registro civil de defunción, visto a folio 524 del c.2; así como la calidad de herederos, -del causante señalado-, por parte de los señores CESAR AUGUSTO MONTAÑEZ ESPITIA y WILLIAM MONTAÑEZ ESPITIA, conforme se desprende de las primeras copias de las Escrituras Públicas Nos. 2904 de 15 de noviembre de 2013¹ y 3016 adiada el 28 de noviembre de 2013, arrimadas como anexos 1 y 2 al expediente.

Así mismo, está acreditada la representación judicial, de los señores CESAR AUGUSTO MONTAÑEZ ESPITIA y WILLIAM MONTAÑEZ ESPITIA, por parte del abogado solicitante de los depósitos judiciales, quien se encuentra facultado según poder obrante a folio 600 del expediente para recibir "...la parte que nos

¹ Ver anexo 1 y 2 del expediente.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

corresponda que se haya indicada en el Título de Depósito No. 7245954 del Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$2'196.643,41 de fecha 15/08/2013 efectuada por el Ministerio del Interior y que se halla a órdenes de su despacho."

Finalmente se encuentra acreditado, que mediante Resolución No. 1173 del 25 de julio de 2013, el Ministerio del Interior, ordenó pagar al señor JOSE DE JESUS MONTAÑEZ ROA, la suma de dos millones doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con cuarenta y un centavos (\$2'206.451,41), los cuales se ordenó consignar a su nombre y a órdenes del Tribunal Administrativo del Meta, tal y como se desprende de los numerales 3º y 5º de la mencionada Resolución (fls. 526 a 529 del C.2)

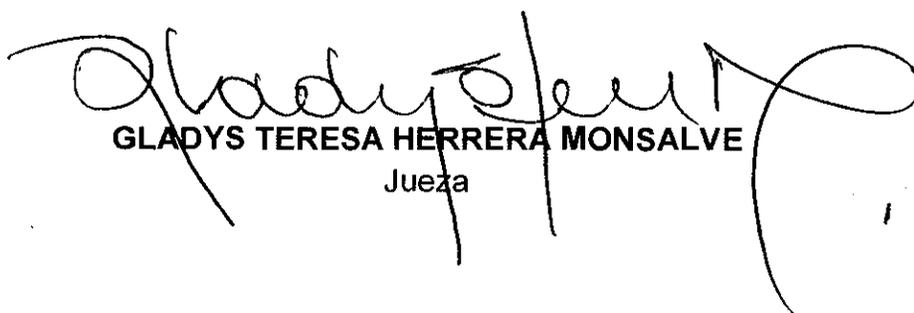
Por su parte, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en Resolución No. 0203 del 18 de marzo de 2015, ordenó pagar al causante, la suma de \$2'664.067,76; dicho acto administrativo dispuso en su numeral 3º que el valor en mención sería consignado a órdenes del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio. (fls. 533 a 539 del C. 2)

A su turno, a folio 543 y 543 A, obra transferencia de fondos gastos procesales, realizada a la cuenta convenio No. 13186 Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Sexto de Descongestión, por valor de \$2'196.643,41.

Así las cosas y en atención a que los dineros objeto de reclamo, esto es, la suma consignada por el Ministerio del Interior, actualmente se encuentra en la cuenta convenio reseñada del extinto Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión; por secretaría, requiérase al Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio, de donde proviene el asunto, su conversión a órdenes de este Despacho. En caso de no reposar en dicho Juzgado los referidos dineros, por secretaría, indáguese sobre los mismos y procédase a oficiar en el mismo sentido al Despacho donde se encuentren, sin necesidad de orden adicional a la presente.

Una vez, los dineros se encuentren a disposición de este Despacho, por Secretaría, procédase a la entrega de la suma señalada, es decir, la suma de \$2'196.643,41, al apoderado de los señores MONTAÑEZ ESPITIA, conforme al poder obrante a folio 600 del cuaderno de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 054 de fecha
14 DIC 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria